



AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE FOMENTO DEL CONSUMO: "BONO – CONSUMO" AL AMPARO DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, ANUALIDAD 2026

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases y convocatoria tienen por objeto regular la concesión de una subvención en **régimen de concesión directa** destinada a fortalecer el tejido comercial local, asegurando la supervivencia y prosperidad de los negocios locales que constituyen una parte fundamental de la economía de Finestrat, mediante la inyección de recursos en el comercio local se espera un aumento significativo en la actividad económica, lo que generará un efecto positivo en el empleo y en la estabilidad económica del municipio. La campaña promueve un consumo responsable y sostenible, incentivando a los ciudadanos a realizar sus compras en negocios locales.

2. FINANCIACIÓN

a) La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria asciende a **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (182.930,00.-€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 4310 47200 (LÍNEA BONO CONSUMO) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026. Esta cuantía coincide con el importe máximo asignado al Ayuntamiento de Finestrat en la convocatoria de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono Consumo, anualidad 2026, publicada en el BOP de Alicante n.º 137, de 23 de julio de 2026 (BDNS 920617).

b) La campaña está financiada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En todos los materiales de difusión, soportes impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales y publicaciones municipales deberá incluirse la imagen institucional de la Diputación y la mención expresa de dicha financiación, de conformidad con la convocatoria provincial.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada, teniendo en cuenta los siguientes principios de gestión de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Finestrat.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



c) La campaña consistirá en poner en circulación una serie de **bonos de diferentes cuantías (10, 20 y 50 euros), estableciéndose el límite máximo de bonos por persona en 200 €** (es decir de 100€ de subvención directa), que se podrán gastar en cualquiera de los comercios, establecimientos de hostelería o de servicios que se adhieran a la presente campaña.

Los consumidores y consumidoras, **en el momento de comprar los bonos, abonarán el 50% de su valor nominativo, siendo el otro 50% el importe de la subvención directa.**

3. POBLACIÓN BENEFICIARIA

- a) Serán beneficiarias de esta campaña **las personas físicas empadronadas en el municipio de Finestrat a fecha 1 de septiembre de 2026, mayores de edad en el momento de adquisición de los bonos** y que, en calidad de clientes de los establecimientos adheridos, utilicen los bonos de compra puestos a su disposición.
- b) Las personas beneficiarias deben hallarse al corriente del pago de impuestos, tasas y demás obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Finestrat.
- c) No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.
- d) Al tratarse de una ayuda pública, la persona beneficiaria o consumidora será la obligada tributaria a declarar, en su caso, la ganancia patrimonial derivada de estas ayudas en su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2026, sin perjuicio de las obligaciones de suministro de información que correspondan al Ayuntamiento ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- e) El importe de los bonos tiene la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de estos, efectuada por el beneficiario y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro al establecimiento comercial, hostelero o de servicios adherido al programa, en el que ha realizado la compra.
- f) La participación en el programa de bonos implica la incondicional e íntegra aceptación de la presente convocatoria por parte de los/as beneficiarios y de los establecimientos comerciales adheridos al programa.

4. FORMA Y PLAZO DE ADQUISICIÓN DE LOS BONOS CONSUMO

Las personas ciudadanas que quieran beneficiarse de esta convocatoria deberán obtener los bonos a través de los siguientes medios:

- **De forma "on line"**, a través de su registro en la **plataforma digital**, que se habilitará por el Ayuntamiento para ello.
- **De forma presencial** en horario de 9 h a 14 h, de lunes a viernes, en las dependencias municipales sitas en la Plaza del Ayuntamiento, 1 y en la Avenida Marina Baixa, 29, (Cala de Finestrat), para lo cual las personas deberán acudir provistas de su DNI, siendo registradas en la antes citada plataforma por el empleado/a municipal designado/a a tales efectos.

Los bonos solo podrán solicitarse de forma nominativa o mediante representación debidamente acreditada conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los bonos hasta agotar su cupo por persona podrán ser adquiridos, indistintamente, por cualquiera de las dos vías hasta agotar el crédito disponible.

Una vez registradas, las personas interesadas obtendrán los bonos de compra solicitados.

- **Los bonos tendrán un valor de 10, 20 y 50 euros.**
- Se establece el **límite máximo de bonos por persona en 200€** (pago de 100€).
La subvención máxima concedida sería de 100€, es decir la mitad de lo que la persona paga.
- Una determinada persona física no podrá comprar más de 200€ en bonos, independientemente del número de bonos que adquiera.
- Los bonos estarán codificados mediante un **código QR** de identificación que permitirá comprobar su autenticidad y su validación por parte del comercio o establecimiento adherido al programa.
- En el momento del registro se comprobará tanto la edad (mayor de edad) así como la condición de que la persona solicitante se encuentra efectivamente empadronada en Finestrat a la fecha indicada en estas bases.
- **El plazo para adquirir, descargar y utilizar los bonos estará abierto desde el 1 de septiembre hasta el 13 de diciembre de 2026, ambos inclusive**, o hasta el agotamiento del crédito disponible. **Finalizado dicho plazo, los bonos no consumidos perderán su validez.**

5. FORMA DE GESTIÓN.

El BONO CONSUMO tendrá validez desde su puesta a disposición de los vecinos y hasta la fecha final de la campaña. **En caso de no ser canjeados en ese periodo, serán anulados automáticamente y sin derecho a devolución del importe abonado.**

La campaña se gestionará a través de la adquisición de los bonos **al precio del 50% del que figura en los mismos, mediante una plataforma de gestión**, canjeables en los establecimientos adheridos, y destinados a la compra de bienes en los mismos.

Para la compra del bono será necesario:

- Estar en posesión de una tarjeta bancaria y del DNI/NIE (No se permiten los pagos en efectivo)
- Deberán registrarse en la plataforma, aceptando con ello los términos del servicio. Al hacerlo, está declarando responsablemente que es ciudadano/a de Finestrat, mayor de 18 años y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y restantes requisitos establecidos en estas bases y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Tras la compra de los bonos el beneficiario recibirá el/los bonos en formato digital a la dirección de email que facilite en el momento de la compra. Bono que podrá imprimir.
- El bono consumo irá asociado a un DNI/NIE.
- El control del límite máximo de subvención se realizará electrónicamente y mediante la comprobación del DNI/NIE.
- Para facilitar la compra de bonos a los consumidores y consumidoras afectadas por la brecha digital con dificultades para realizar la compra de bonos online, se ofrece el servicio presencial en dependencias municipales habilitadas para ello.

La persona que adquiere el bono, podrá canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos. En el momento de la compra, el establecimiento deberá validar el bono mediante la lectura del código QR dispuesto en el mismo, lo que se transmitirá de manera automática a la plataforma de gestión. Puesto que los bonos están asociados a un DNI, el propio establecimiento deberá comprobar la identidad de la persona que lo presente.



Se podrá utilizar más de un bono en una misma compra o gasto siempre que pertenezcan al mismo consumidor/beneficiario y cada bono ha de utilizarse por su importe total en una sola vez.

La utilización de los bonos es compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir.

La persona administradora de la plataforma digital podrá hacer un seguimiento de los bonos emitidos y los consumidos en todo momento. La introducción del DNI en el sistema constituirá un primer filtro de comprobación de parte de los requisitos precisos, sin perjuicio de las ulteriores comprobaciones de oficio a que pueda haber lugar a fin de verificar que las personas beneficiarias no están incursas en las prohibiciones para obtener tal condición.

En todo caso, la plataforma garantiza un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado, y la concreta operación o transacción comercial asociada.

6. COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES.

De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que para la tramitación de la presente convocatoria puedan actuar como comercios adheridos los definidos más abajo, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como comercio adherido.

Podrán participar, de manera gratuita, los comercios, establecimientos de hostelería y de servicios **con un local afecto a la actividad en el término municipal de Finestrat que no pertenezcan a, empresas o franquicias nacionales o internacionales con más de 15 trabajadores de forma continuada** en Finestrat.

Se excluyen los establecimientos cuyas actividades se encuentran relacionadas en el ANEXO I.

Son obligaciones de los comercios y establecimientos participantes:

- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.
- Efectuar la prestación del servicio, aceptando comerciar y recibir el bono consumo como medio de pago.
- Comprometerse a colocar el material publicitario de la campaña en un lugar visible del establecimiento.
- Comprobar que el bono no esté caducado. Cada bono solo podrá canjearse una única vez.
- El Ayuntamiento de Finestrat, no se responsabilizará de aquellos bonos no verificados con el DNI/NIE en el instante de la venta.
- En el caso de devoluciones de productos adquiridos con bono consumo, no se procederá al reintegro del importe en metálico, sino que se deberá entregar un vale a canjear para futuras compras.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Estará dado de alta en el censo de obligados tributarios y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.



- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.
- La actividad económica se ejercerá en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
- Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial del cobro del importe de los bonos en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones en la Ordenanza General de Subvenciones.

El Ayuntamiento dará difusión al listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de comercios adheridos en el programa de subvenciones objeto de tramitación, a través de su publicación en la sede electrónica y en la plataforma de gestión de los BONO CONSUMO.

En ningún caso el Ayuntamiento de Finestrat mantendrá un vínculo con los comercios adheridos citados en el presente apartado que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a los comercios adheridos por su participación en el presente programa, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.

7. ADHESIÓN A LA CAMPAÑA DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS.

La participación de los comercios y establecimientos requiere la previa adhesión a la campaña.

La solicitud de adhesión y participación se formalizará telemáticamente a través de la plataforma de la campaña creada por la entidad gestora, que incluirá la información necesaria sobre la documentación que debe aportarse y los plazos para hacer efectiva la adhesión a la campaña BONO CONSUMO 2026.

El plazo de adhesión de los comercios comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Desde ese momento se habilitará la plataforma de la campaña y el plazo permanecerá abierto hasta su finalización, permitiendo a los comercios solicitar el alta durante la campaña BONO CONSUMO 2026.

La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.

A efectos de ser comercio adherido y poder adherirse a la campaña de Bono Consumo Finestrat, las empresas que cumplan los requisitos detallados en la base 6, **deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Finestrat** a la realización de la consulta interactiva de los siguientes datos referentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), y con la Tesorería municipal.

La empresa gestora, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, procederá a dar de alta al comercio en la plataforma habilitada para ello y desde ese momento ya se podrán utilizar los bonos en el establecimiento. Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

Los establecimientos adheridos se incorporarán a la plataforma de gestión de la campaña, y deberán mostrar en lugar visible su adhesión.

El bono se presentará por el consumidor en el comercio adherido elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, junto con su DNI/NIE. En el momento de la venta, el comercio adherido comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE del cliente que se lo presenta. Introducirá



el código del bono en la aplicación web habilitada para comprobar su validez, es decir que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra. Una vez validado y admitido el bono por la plataforma, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, guardando copia del documento de venta.

Los comerciantes deberán entrar obligatoriamente en la plataforma habilitada con su identificación de establecimiento y vincularán el código correspondiente al bono con la compra realizada por el cliente en su establecimiento, así el bono quedará desactivado haciendo imposible la reutilización.

Será responsabilidad del establecimiento que la herramienta esté habilitada a lo largo de toda la campaña y en cualquier horario comercial del establecimiento. Se exige al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad en dicha gestión.

La campaña comenzará el 1 de septiembre de 2026, una vez publicado el listado de comercios adheridos en la página web del Ayuntamiento de Finestrat y en la plataforma de gestión. Desde ese momento, los establecimientos podrán registrar los bonos canjeados, vinculándolos a las facturas o tickets correspondientes y al pago realizado. La campaña finalizará el 13 de diciembre de 2026 (incluido).

8. NORMATIVA DE APLICACIÓN

A tenor del perfil de la persona beneficiaria, y, asimismo, ponderando la excepcionalidad que envuelve a la presente convocatoria, acreditadas las razones de interés público, social y económico, el procedimiento es el de concesión directa de las mismas, por cuanto que la tramitación de estas ayudas excluye excepcionalmente la concurrencia competitiva puesto que en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, quedando situado su límite en la suficiencia del crédito preciso para atender a la adquisición de los bonos y hasta que se agote el mismo y mientras se encuentren en régimen de disponibilidad.

Así, las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones directas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público antes señaladas, quedando excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión. Asimismo, revisten el carácter de voluntarias y eventuales, no generando ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas posteriores, y sin que puedan ser alegadas como precedente.

La concesión de estas subvenciones directas se regirá por las presentes bases, por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026 y, en lo no previsto en ellas, por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones,
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.
- Ordenanza General n.º 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, aprobada mediante acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2005.
- y las restantes normas que en materia de subvenciones resulten de aplicación



9. COBRO DE LOS BONOS POR LOS COMERCIANTES.

Los establecimientos tienen acceso a una herramienta del sistema para validar e introducir los bonos, quedando éstos, asociados a su negocio para el posterior cobro que el Ayuntamiento irá liquidando. De esta forma, cada vez que el cliente pague parte de su compra con el bono, el comercio introducirá el código del bono en el sistema, quedará asociado a su negocio y no podrá volver a ser utilizado. Siendo responsabilidad del establecimiento que dicha herramienta esté disponible para su correcto funcionamiento en el canje de bonos en cualquier horario comercial a lo largo de toda la campaña.

La persona titular del comercio o establecimiento deberá comprobar el NIF/NIE asociado al bono antes de la compra en el establecimiento.

El Ayuntamiento, a la vista de los bonos adquiridos, adoptará la oportuna Resolución aprobando el reintegro a los establecimientos de los importes correspondientes. Tras ello, transferirá el importe al comercio correspondiente.

El usuario administrador del Ayuntamiento dispondrá de un mecanismo proporcionado por el sistema que le permitirá exportar la información para poder conocer los bonos que se han emitido, los canjeados y sobre qué establecimiento se han utilizado, así como la información relevante de la transacción. De esta manera, quedará justificada la ayuda recibida por las personas beneficiarias.

El importe de los bonos que hayan sido canjeados será compensado a los establecimientos adheridos por parte del Ayuntamiento de Finestrat mediante transferencia bancaria.

10. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat (<https://finestrat.sedelectronica.es/>).

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las sucesivas publicaciones relacionadas con estas bases y convocatoria se efectuarán a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat y de la web municipal, sin perjuicio de las notificaciones o publicaciones adicionales legalmente exigibles.

11.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración, ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.



12.- SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN

Con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria de estas Ayudas la Concejalía de Comercio podrá requerir otra documentación que considere oportuna y/o habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

13.- REINTEGRO.

Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas íntegramente, y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- c) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario recogidas en las presentes bases.
- d) En los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su Reglamento.

Asimismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal: De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos- RGPD), se informa de lo siguiente:

-Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Finestrat, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Encargado del tratamiento de los datos: empresa proveedora de la herramienta de gestión de la campaña "BONO CONSUMO Finestrat".

-Finalidad del tratamiento de los datos: gestionar la campaña "BONO CONSUMO Finestrat 2026".

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de duración necesario para la gestión e inspección de las ayudas concedidas. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (RGPD 6.1.e)



Expte: 4319/2026

-Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal (en especial a la Agencia Tributaria Estatal o autonómica, Base Nacional de Subvenciones, Juzgados y Tribunales) No están previstas las cesiones internacionales.

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o bien ante el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Finestrat (dpd@finestrat.org)

15.- RECURSOS

Contra estas bases, sus convocatorias y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I. ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Tal como se ha hecho referencia en las presentes bases los BONOS CONSUMO Finestrat podrán gastarse en las empresas adheridas de Finestrat que **NO figuren** en la lista siguiente con descripción según la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas IAE (Real Decreto ley 1175/1990, de 28 de septiembre) **y que no sean empresas o franquicias nacionales o internacionales con más de 15 trabajadores de forma continuada en Finestrat:**

- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Epígrafe 647.4 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados
- Epígrafe 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas a través de máquinas expendedoras.
- Grupo 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes
 - Epígrafe 6551 com. men. combustibles todas clases
 - Epígrafe 6552 com. men. gases combustibles
 - Epígrafe 6553 com. men. carburantes y aceites vehículos
- Grupo 663 comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos ...)
 - Epígrafe 6631 com. men. ptos. alimenticios sin establec.
 - Epígrafe 6632 com. men. textiles y confecc. sin establec.
 - Epígrafe 6633 com. men. calzado sin establecimiento
 - Epígrafe 6634 com. men. droguería sin establecimiento
 - Epígrafe 6639 com. men. otras mercancías sin establecim.
- Grupo 664 comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos
 - Epígrafe 6641 venta artículos diversos en expositores
 - Epígrafe 6642 vta. carretes fotos en expositores
 - Epígrafe 6649 com. men. art. diversos en maquinas
- Grupo 665 comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos
- Grupo 871: Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- Grupo 872: Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- Grupo 873: Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.
- Grupo 855: Agentes y Corredores de apuestas en los espectáculos.
- [Grupo 969](#). Otros servicios recreativos ncop.
 - Epígrafe 969.2 Casinos de juego.
 - Epígrafe: 969.3 Juegos de bingo.
 - Epígrafe 969.4 Máquinas recreativas y de azar.
 - Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juego.
 - Epígrafe 969.7 Otras máquinas automáticas.